

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**  
**CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se acoge información, se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Resolución No.100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto - Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.7.8. Sección 1 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), se encuentra radicado el **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-05-0073-2018**, donde obran los documentos correspondientes al trámite administrativo de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, otorgado mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0558 del 20 de abril de 2018**, a la Sociedad **DISTRICOMBUSTIBLES S.A.S.** identificada con Nit.900.221.395-7, representada legalmente por el señor Alberto Ochoa Marulanda identificado con cédula de ciudadanía No.73.120.958 expedida en Cartagena, o por quien haga las veces en el cargo, para las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD), generadas por las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y/o gaseosos, excepto gas licuado de petróleo (GLP), para vehículos automotores, que tienen lugar en las instalaciones de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS DISTRICOMBUSTIBLES**, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.007-46427, en la vereda Caucheras en el municipio de Mutatá del departamento de Antioquia; el vertimiento para ARD se estima en una descarga puntual de flujo intermitente en un caudal de **0.5 L/seg**, y el vertimiento para ARnD se estima en una descarga puntual de flujo intermitente en un caudal de **0.5 L/seg**, con frecuencia de dieciséis (16) horas al día durante siete (7) días a la semana por treinta (30) días al mes, con punto de descarga localizado entre las coordenadas Latitud Norte:7°20'23.9" Longitud Oeste:76°29'22.8" a 133 msnm, y Latitud Norte:7°20'21.3" Longitud Oeste:76°29'24.5" a 130 msnm, el cual vierte su aguas a la **QUEBRADA CASCAJO BLANCO**, perteneciente a la cuenca del Río León, localizada en zona hidrográfica Caribe Urabá 12, subzona hidrográfica 1201 – Río León.

Que el permiso contenido en la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0558 del 20 de abril de 2018**, fue concedido por término de **diez (10) años**, cuenta diligencia de notificación personal surtida a los 20 días del mes de abril de 2018, quedando ejecutoriado el día 8 de mayo de 2018, por lo que su vigencia inicia el día 9 de mayo de 2018 al año 2028 en la misma fecha.

## Resolución

Por la cual se acoge información, se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones

Que en el marco de la citada actuación administrativa, CORPOURABA a través de RESOLUCIÓN No.200-03-20-03-0289 del 05 de marzo de 2020, requirió a la Sociedad **DISTRICOMBUSTIBLES S.A.S.** identificada con Nit.900.221.395-7, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo séptimo de la resolución No. No.200-03-20-01-0558 del 20 de abril de 2018, y presente certificado de la empresa encargada de la recolección y gestión de los residuos peligrosos atraídos en el mantenimiento del sistema de tratamiento (natas de grasas y aceites) y ficha con los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales de la EDS LAS PALMAS. Actuación de la cual tuvo conocimiento la titular el día 30 de septiembre de 2021, a través de notificación vía electrónica.

Que además de lo anterior, es importante traer a consideración que los titulares de este permiso ambiental, debe realizar la Caracterización anual completa de los vertimientos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 9° de la Resolución No.0631 de 2015, así como también garantizar que el Sistema de Tratamiento garanticen la remoción de carga contaminante mayor al 80% para algunos de sus parámetros, así como cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente y garantizar la sostenibilidad y eficiencia de los Sistemas de Tratamiento.

Que una vez puesto en conocimiento mediante diligencia de notificación electrónica, del requerimiento elevado a través de RESOLUCIÓN No.200-03-20-03-0289 del 05 de marzo de 2020, la Sociedad **DISTRICOMBUSTIBLES S.A.S.** identificada con Nit.900.221.395-7, mediante Oficio No.200-34-01.59-3418 del 01 de junio de 2021, presenta el documento denominado: "INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIMIENTOS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS E INDUSTRIALES", obrante a folios 196 al 211 en el EXPEDIENTE RDO.200-16-51-05-0073-2018.

### EVALUACIÓN TÉCNICA.

Que en aras de emitir concepto de tipo técnico a la información presentada por la Sociedad usuaria, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evalúa la idoneidad de información contenida en el documento denominado "INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIMIENTOS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS E INDUSTRIALES", dejando constancia de lo auscultado en el Informe Técnico No.400-08-02-01-3869 del 13 de enero de 2022, como aquí se extractan algunos apartes:

"(...).

<b>4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)</b>							
Equipamiento	Coordenadas geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	--
Descarga industrial	7	20	21.5	76	29	24.5	
Descarga doméstica	7	20	24	76	29	22.7	

(...).

#### 5.4. Cumplimiento de obligaciones. Resolución 0558/2018

Teniendo en cuenta las obligaciones descritas en la Resolución N° 200-03-20-01-05558-2018 del 20 de abril de 2018 en el Artículo SEPTIMO (7) se detalla lo evidenciado al respecto:

**Resolución**

**Por la cual se acoge información, se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones**

OBLIGACIONES	CUMPLE			OBSERVACIONES
	SI	NO	N/A	
1. Una vez inicien las actividades generadoras de los vertimientos y se haya estabilizado el sistema propuesto para el tratamiento, deberá realizar la caracterización de las aguas residuales domésticas e industriales, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 8, 11 y 16 de la Resolución 0631 del 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y de Desarrollo Sostenible, para efecto se le otorga el termino de Seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.	X			El usuario presenta informe de caracterización de vertimientos del año 2019 y 2021. Radicado N°200-34-01.59-3418-2021 del 01 de junio de 2021.
2. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 Capitulo VIII Artículo 16, emitida por el Ministerio de Ambiente y de Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación de fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento al momento de la toma de muestras.	X			El usuario presenta informe de caracterización de vertimientos del año 2019 y 2021. Radicado N°200-34-01.59-3418-2021 del 01 de junio de 2021. Acorde a lo establecido por la norma.
2.1 Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.	X			La caracterización ue realizada por el laboratorio de CORPOURABA, acreditado por el IDEAM mediante Resolución N° 0557 del 2018.
2.2. Las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y de Desarrollo Sostenible y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que complemente o modifique.	X			Los parámetros fisicoquímicos analizados en la caracterización de los vertimientos cumplen con los límites máximos de concentración permitidos por la norma.
3. Presentar para su aprobación				El usuario cuenta con Plan de

## Resolución

Por la cual se acoge información, se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones

el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, en los términos de lo establecido en el Decreto 321 de 1999, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7 del Decreto 050 de 2018.	X		Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, aprobado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1588-2018 del 14 de septiembre de 2018.
---	---	--	---

### 6. Conclusiones

*El resultado de los análisis de parámetros fisicoquímicos de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la Estación de Servicio LAS PALMAS de la sociedad DISTRICOMBUSTIBLES S.A.S., cumple con los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 del 2015.*

*El resultado de los análisis de parámetros fisicoquímicos de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en la Estación de Servicio LAS PALMAS de la sociedad DISTRICOMBUSTIBLES S.A.S., cumple con los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 del 2015.*

*Durante revisión documental se evidencia el documento Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, aprobado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1588-2018 del 14 de septiembre de 2018.*

*En base a lo establecido en el Artículo SÉPTIMO (7) de la Resolución N° 200-03-20-01-1588-2018 del 14 de septiembre de 2018, por la cual se otorga permiso de vertimientos a la sociedad DISTRICOMBUSTIBLES S.A.S., se evidencia el cumplimiento de cada uno de los requerimientos.*

### 7. Recomendaciones Y/U Observaciones

*Acoger las recomendaciones realizadas a la sociedad DISTRICOMBUSTIBLES S.A.S. – EDS LAS PALMAS, identificada con NIT.900.221.395-7, mediante Resolución N° 200-03-20-01-0558-2018 del 20 de abril de 2018, Artículo SÉPTIMO (7).*

*Continuar realizando una caracterización anual completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para la cual deberá informar con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.*

*Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.*

*Requerir a la sociedad DISTRICOMBUSTIBLES S.A.S. – EDS LAS PALMAS, para que en un término no mayor a 30 días calendario, se sirva:*

- Presentar auto declaración y registro de vertimientos como mínimo una vez al año."*

Que con el objeto de dar respuesta en concreto a lo solicitado, en lo relacionado con la modalidad de compensación forestal a adelantar en el marco del Permiso de Vertimiento, otorgado por esta Autoridad Ambiental, según lo indicado por la Sociedad **DISTRICOMBUSTIBLES S.A.S.** identificada con Nit.900.221.395-7, en el Oficio No.200-34-01.59-3418 del 01 de junio de 2021, presentó el documento denominado: "INFORME

### Resolución

Por la cual se acoge información, se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones

DE CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIMIENTOS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS E INDUSTRIALES”, obrante a folios 196 al 211 en el EXPEDIENTE RDO.200-16-51-05-0073-2018; esta Corporación encuentra apropiada la información allegada, para dar cumplimiento a dicha obligación.

### FUNDAMENTO NORMATIVO.

Esta Autoridad Ambiental encuentra prudente traer a colación los siguientes referentes normativos:

La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991, señala en el artículo 80°:

*“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...).  
(Subrayada por fuera del texto original).*

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. A su vez, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial No. 49523.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que al respecto, es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, establece dentro de su plexo normativo lo referente a la los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO**, como aquí se cita:

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.7.8. De la aprobación de los sistemas de tratamiento en los procesos de reglamentación de vertimientos.** La autoridad ambiental competente requerirá en la resolución de reglamentación de vertimientos a los beneficiarios de la misma, la presentación de la información relacionada con la descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento y señalará el plazo para su presentación.

**2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que al respecto, es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, establece dentro de su plexo normativo lo referente a la **CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**, como aquí se cita:

## Resolución

Por la cual se acoge información, se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

(...).

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

(...).”

La caracterización de vertimientos líquidos consiste en el análisis fisicoquímico a muestras de las aguas residuales vertidas al alcantarillado público. De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis deben ser realizados por laboratorios ambientales que se encuentren debidamente acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), aplicando para tales efectos lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos (artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el núm. 13 del artículo 12 del Decreto 050 de 2018) protocolo que a la fecha no se ha expedido y por ende se seguirán los procedimientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide el Decreto – Ley 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”, como uno de los máximos grandes marcos normativos de protección a los recursos naturales renovables.

Que la citada norma, dentro de sus grandes preceptos tiene:

*“ARTÍCULO 1º.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).*

*ARTÍCULO 2º.- Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:*

*1.- Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional;”*

### FUNDAMENTO JURÍDICO.

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

Conforme a lo reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en el Decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, mediante el artículo 2.2.3.3.4.17 se establece que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado están obligados a

### Resolución

**Por la cual se acoge información, se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones**

cumplir la norma de vertimiento vigente y deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos líquidos. Por tal motivo, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABA), se permite informar a sus usuarios y/o suscriptores aspectos importantes a tener en cuenta al momento de dar cumplimiento a esta obligatoriedad de carácter nacional.

Es preciso indicar que el PERMISO DE VERTIMIENTOS, establece una serie de requisitos para su obtención, así como también obligaciones posteriores a su otorgamiento, como lo es el caso de los sistemas de tratamientos con adecuado funcionamiento

Los Sistemas de Tratamiento para los vertimientos de aguas residuales, consiste en depuración de aguas residuales consiste en una serie de procesos físicos, químicos y biológicos que tienen como fin eliminar los contaminantes presentes en el agua, efluente del uso humano o de otros usos, para lo cual debe acatarse lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, cabe anotar que la CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS consiste en el análisis fisicoquímico a muestras de las aguas residuales vertidas al alcantarillado público. De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis deben ser realizados por laboratorios ambientales que se encuentren debidamente acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), aplicando para tales efectos lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos (artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el núm. 13 del artículo 12 del Decreto 050 de 2018) protocolo que a la fecha no se ha expedido y por ende se seguirán los procedimientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM.

Cabe anotar que durante la ejecución de la caracterización de vertimientos líquidos, es muy importante tener en cuenta que las condiciones en que se realiza el trabajo de campo afectan los resultados de los análisis y la representatividad de las muestras, por lo tanto se sugiere que se verifique como mínimo que las condiciones deben estar de acuerdo con las establecidas en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM y/o documento que lo modifique, adicione o sustituya.

Los SISTEMAS DE TRATAMIENTO para los vertimientos de aguas residuales, consiste en depuración de aguas residuales consiste en una serie de procesos físicos, químicos y biológicos que tienen como fin eliminar los contaminantes presentes en el agua, efluente del uso humano o de otros usos, para lo cual debe acatarse lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Es entonces que bajo esos preceptos, los titulares de permisos ambientales, deben dar cumplimiento a las obligaciones legales, de que trata el Decreto 1076 de 2015, que se derivan del acto administrativo que otorga el derecho a explotar y/o aprovechar el recurso natural, así como también los que aprueban o acogen información, basada en planes, proyectos u otros; es entonces que en control y vigilancia de los permisos otorgado, la autoridad ambiental de evidenciar el incumplimiento a estas las obligaciones está facultada para hacer los requerimientos del caso, y en el evento que el usuario haga caso omiso, se dará paso a la imposición de las medidas preventivas y adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, conforme lo consagra la Ley 1333 de 2009.

Que con fundamento en las recomendaciones expuestas en el Informe Técnico No.400-08-02-01-3869 del 13 de enero de 2022, mediante el cual se hace seguimiento documental, y en donde se deja la evidencia que el titular del PERMISO DE VERTIMIENTO, ha dado cumplimiento a algunas de las obligaciones propias de este permiso ambiental, aprobado mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0558 del 20 de abril de 2018 y RESOLUCIÓN No.200-03-20-03-0289 del 05 de marzo de 2020, se

## Resolución

Por la cual se acoge información, se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones

recomienda acoger la información presentada por la Sociedad **DISTRICOMBUSTIBLES S.A.S.** identificada con Nit.900.221.395-7, en lo relacionado con la **CARACTERIZACIÓN ANUAL COMPLETA DE LOS VERTIMIENTOS LÍQUIDOS** realizada para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas o industriales (ARnD) provenientes de las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y/o gaseosos, excepto gas licuado de petróleo (GLP), para vehículos automotores, que tienen lugar en las instalaciones de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS DISTRICOMBUSTIBLES**, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.007-46427, en la vereda Caucheras en el municipio de Mutatá del departamento de Antioquia; toda vez que la caracterización cumple con los valores máximos permisibles establecidos en la **RESOLUCIÓN No.0631 de 2015**; conforme se establecerá en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá –CORPOURABA–.

## RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER** la información adjunta al Oficio No.200-34-01.59-3418 del 01 de junio de 2021, presenta el documento denominado: "INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIMIENTOS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS E INDUSTRIALES", obrante a folios 196 al 211 en el EXPEDIENTE RDO.200-16-51-05-0073-2018, a fin de dar cumplimiento a la obligación respecto de la realización de la **CARACTERIZACIÓN ANUAL COMPLETA DE LOS VERTIMIENTOS LÍQUIDOS** para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y no Domésticas (ARnD), generadas en el marco de la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0558 del 20 de abril de 2018**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a la Sociedad **DISTRICOMBUSTIBLES S.A.S.** identificada con Nit.900.221.395-7, para que a través de su representante legal dé cumplimiento a las siguientes disposiciones:

1. Presentar **AUTO – DECLARACIÓN Y REGISTRO** de vertimientos como mínimo una vez al año.

**ARTÍCULO TERCERO.- ADVERTIR** a la Sociedad **DISTRICOMBUSTIBLES S.A.S.** identificada con Nit.900.221.395-7, deberá continuar cumpliendo con las obligaciones estipuladas en el **ARTÍCULO SÉPTIMO** de la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0558 del 20 de abril de 2018**, además de:

1. Realizar una **CARACTERIZACIÓN ANUAL COMPLETA DEL VERTIMIENTO**, acorde a lo establecido en la Resolución No.0631 del 2015 Artículos 8 y 9, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras;
  - 1.1. Las mencionadas Caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados y exigidos por la norma.
2. La Caracterización de los vertimientos debe realizarse a la entrada y salida del Sistema de Tratamiento de las aguas residuales.
3. Los lodos de los Sistemas de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente por un gestor autorizado por la Autoridad Ambiental.
4. Presentar ficha donde se evidencie las labores de mantenimiento de los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO** de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD).



### Resolución

**Por la cual se acoge información, se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones**

5. El Sistema de Tratamiento de aguas residuales, deberá mantener la eficiencia de la remoción y realizar el mantenimiento periódico del sistema.
6. Realizar mantenimiento periódico al Sistema de Tratamiento, con el objetivo de verificar su buen funcionamiento.
7. El Sistema de Tratamiento deberá dar cumplimiento a los parámetros y los valores límites máximos permisibles, conforme al tipo de vertimiento, a la actividad industrial, comercial y del sector servicio que le sean aplicables, acorde con lo establecido en RESOLUCIÓN No.0631 del 2015, en lo que se refiere a la caracterización anual completa, que solo se debe hacer en la salida de los sistemas de tratamiento.
8. Garantizar la sostenibilidad en la eficiencia de los SISTEMAS DE TRATAMIENTO, garantizando que los valores de los diferentes parámetros evaluados en el vertimiento no excedan los valores máximos permisibles por la norma de vertimientos vigente, de acuerdo con los parámetros exigidos para las aguas residuales domésticas industriales, acorde con la RESOLUCIÓN No.0631 del 2015.
9. El Sistema de Tratamiento deberá dar cumplimiento en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 del 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicione o sustituya. En el evento que no se cumplan las nuevas normas se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
10. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos), procedentes de los mantenimientos realizados al Sistema de Tratamiento de las aguas residuales.
11. Continuar realizando el reporte de consumo de aguas dentro de los diez (10) primeros días de cada mes en la plataforma virtual TASAS DE CORPOURABA, o al correo [corpouraba@corpouraba.gov.co](mailto:corpouraba@corpouraba.gov.co), con el objetivo de verificar y regular el caudal concesionado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Sociedad **DISTRICOMBUSTIBLES S.A.S.** identificada con Nit.900.221.395-7, deberá garantizar la sostenibilidad en la eficiencia de los Sistemas de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), garantizando que los valores de los diferentes parámetros evaluados en el vertimiento no excedan los valores máximos permisibles establecidos en la norma de vertimiento vigente, atendiendo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 del 2015 y demás normas que lo reglamenten.

**ARTÍCULO QUINTO.- De la medida preventiva y sancionatoria** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Informe Técnico No.400-08-02-01-3869 del 13 de enero de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA hace parte integral del presente acto administrativo, por tanto funge como anexo.

## Resolución

Por la cual se acoge información, se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones


**ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICACIÓN.** Por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la Sociedad **DISTRICOMBUSTIBLES S.A.S.** identificada con Nit.900.221.395-7, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.- Del Recurso de Reposición:** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los **diez (10) días** siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MANUEL ARANGO SEPÚLVEDA**  
Jefe de la Oficina Jurídica.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	JESSICA FERRER	31-01-2022
Aprobó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente Rdo. 200-16-51-05-0073-2018.**